INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 15 de 2020. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó la demanda. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 665
Radicación nro. 2020-00131-00

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Divorcio por la señora Lina Fernanda Mera Ramírez, por intermedio de apoderado judicial, siendo demandado el señor Gean Andrés López Mera, la cual no fue subsanada.

2. Acorde con lo anterior, se rechazara la demanda conforme lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, ordenando por consiguiente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme la causa de rechazo indicada procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar la actuación, previa anotación en el libro respectivo.

CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21/09/2020
Secretario

Paula Andrea/Divorcio C.
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co